Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de enero de 2020

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA; VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL, EN SU MODALIDAD DE LESIONES; Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 001/2020 dirigida a la Fiscalía General del Estado.

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en la ciudad de Saltillo el 11 de diciembre de 2018 en los que elementos de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado, con motivo de la detención de la cual fue objeto el agraviado, sin que existiera orden de aprehensión girada por algún juez competente, ni orden de detención por caso urgente, expedida por el Ministerio Público, ni existió flagrancia por la presunta comisión de un hecho delictuoso, además de que en el momento de la detención y posterior a ella, incurrieron en conductas mediante las cuales le causaron lesiones al quejoso en diversas partes de su cuerpo, que dieron como resultado la alteración en su salud y dejaron huellas materiales, mismas que no se encuentran justificadas en forma alguna. Asimismo los agentes omitieron asentar los hechos en la forma en que ocurrieron en el Informe Policial Homologado levantado por tales hechos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los elementos de la entonces Policía Investigadora que tuvieron intervención en los hechos ocurridos el 11 de diciembre de 2018 aproximadamente a las ---- horas y que detuvieron al quejoso AG1 en forma arbitraria y le infirieron lesiones, así como por los elementos que lo golpearon, ya estando en las oficinas del Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, investigación en la que se le brinde intervención al quejoso y, una vez determinada su identidad se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad por haber incurrido en las

conductas antes mencionadas, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan.

SEGUNDA.- Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Investigadora que suscribieron el Informe Policial Homologado con motivo de la detención del quejoso AG1, el 18 de diciembre de 2018 aproximadamente a las ---- horas, por haber realizado la detención en forma arbitraria, por inferirle lesiones en su integridad física durante su detención, así como por el indebido ejercicio de la función pública al haber omitido asentar los hechos en la forma en que realmente ocurrieron, de acuerdo a los términos expuestos en esta Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan. Lo anterior en la inteligencia que la investigación previa a que se refiere el punto recomendatorio anterior y, en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad a que se refiere el presente punto recomendatorio, se deberán realizar en forma simultánea, no sujetas una al resultado de la otra.

TERCERA.- Se presente una denuncia de hechos, materia de la presente Recomendación, por las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron elementos de la Policía Investigadora en perjuicio del quejoso por la detención arbitraria que realizaron, las lesiones que le infirieron y el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron, con base en lo expuesto en la presente Recomendación, a efecto de que se integre una carpeta de investigación en la que, una vez aportados los elementos de prueba, se determine lo que en derecho corresponda, debiéndosele dar puntual seguimiento de su integración y de todo se informe oportunamente a esta Comisión de los Derechos Humanos.

CUARTA. - Se brinde atención médica y, en su caso, psicológica y psiquiátrica especializadas que requiera el quejoso, en los términos del artículo 62, fracción I de la Ley General de Víctimas.

QUINTA.- De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; 126 de la Ley de la Comisión de los

Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al quejoso, acorde a la cuantificación que, en conjunto con él, por separado, determinen según lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca, para lo cual, deberán realizarse todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente.

SEXTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de detención arbitraria, de ejercicio indebido de la función pública y de lesiones injustificadas que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como en particular respecto de las obligaciones y deberes en el ejercicio de sus funciones al momento de una detención, del debido ejercicio de la función pública y del uso legítimo de la fuerza y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

OCTAVA.- Para los efectos a que se refiere el artículo 31 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, dese vista de la presente Recomendación, con copia certificada de la misma, a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo Estatal, para que se proceda de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

****